

RESOLUCIÓN No. 01745

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2017ER45945 de fecha 06 de marzo de 2017, el señor Juan Carlos Abreo Beltrán, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Subsistema Vial del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, presenta solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 78 B entre Calle 63 y 65 sur y Calle 64 entre Carrera 114 hasta Calle 127, localidades de Bosa y Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del Contrato IDU 935 DE 2016 “*Estudios, Diseño, Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de la Malla vial en Bogotá D.C.*”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01369 del 20 de junio de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio público, de la Carrera 78 B entre Calle 63 y 65 sur y Calle 64 entre Carrera 114 hasta Calle 127, localidades de Bosa y Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del Contrato IDU 935 DE 2016 “*Estudios, Diseño, Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de la Malla vial en Bogotá D.C.*”.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 07 de julio de 2017, a la señora Claudia Helena Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.427.273, en calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 10 de julio de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01369 del 20 de junio de 2017, fue publicado el 20 de junio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de mayo de 2017, emitió los Conceptos Técnicos SSFFS-03290 del 24 de julio 2017 y SSFFS-03350 de 27 de julio de 2017, en virtud de los cuales se establece:

RESOLUCIÓN No. 01745

1. Concepto técnico SSFFS-03290 del 24 de julio de 2017:

EVALUACION TECNICA

“Una vez realizada la evaluación técnica, con base en el proyecto desarrollar y dadas las condiciones de riesgo que genera la vegetación que a continuación se relaciona se determina el tratamiento silvicultural que se debe aplicar inmediatamente”.

No. De Árbol	Nombre común	Pap (Mts)	Altura total (Mts)	Vol aprox (M3)	Estado fitosanitario	Localización exacta del árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO BENJAMIN	0.42	5	0	Bueno	Calle 64 No. 117 A - 17	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Constitución de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar bloqueo y traslado.	Tala
2	PALMA YUCA, PALMICHE	0.85	5	0	Bueno	Calle 64 No. 117 A - 23	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Constitución de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar bloqueo y traslado.	Tala

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: Ficus benjamina, 1 Yucca elephantipes. Traslado de: 1 Phoenix canariensis, 1- Thuja orientalis.
Conservar: 1 Ficus benjamina, 4- Fraxinus chinensis, 1 – Prunus capulí

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)
Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>4</u>	<u>1.3574893895626645</u>	<u>\$1.001.443</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$0</u>
TOTAL			<u>3.1</u>	<u>1.3574899999999999</u>	<u>\$1.001.443</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 01745

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividades silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de 143.117 (M/cte), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 531 de 2010, se emite el presente Concepto.

2. Por otro lado, el Concepto técnico SSFFS-03350 del 27 de julio de 2017:

EVALUACION TECNICA

"Una vez realizada la evaluación técnica, con base en el proyecto desarrollar y dadas las condiciones de riesgo que genera la vegetación que a continuación se relaciona se determina el tratamiento silvicultural que se debe aplicar inmediatamente".

No. De Árbol	Nombre común	Pap (Mts)	Altura total (Mts)	Vol aprox (M3)	Estado fitosanitario	Localización exacta del árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.95	7	0	Bueno	Anden frente a la dirección de visita	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Constitución de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar bloqueo y traslado.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0.68	10	0	Bueno	Anden frente a la dirección de visita	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Constitución de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar bloqueo y traslado.	Tala

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Fraxinus chinensis

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)
Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [3.2](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 01745

compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	3.2	1.40128	\$1.033.748
TOTAL			3.2	1.40128	\$1.033.748

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de 143.117 (M/cte), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 531 de 2010, se emite el presente Concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o

RESOLUCIÓN No. 01745

permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos

RESOLUCIÓN No. 01745

administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de*

RESOLUCIÓN No. 01745

Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“ Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

RESOLUCIÓN No. 01745

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, en los Conceptos Técnicos SSFFS-03290 del 24 de julio de 2017 y 03350, del 27 de julio de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES FINALES".

Que en el expediente SDA-03-2107-254, a folio seis (6), obra original del recibo de pago No. 3659952 de fecha 13 de febrero de 2017, por valor de sesenta y siete mil ochocientos setenta pesos mcte (\$67.870), pago realizado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de Evaluación "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano", bajo el código E-08-815.

Que en el Concepto Técnico No. SSFFS-03290, con fecha 24 de julio de 2017, se estableció el valor por concepto de Evaluación, correspondiente a la suma de sesenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$67,869), con el código E-08-815 y por seguimiento la suma de ciento cuarenta y tres mil ciento diecisiete pesos m/cte (\$143.117), bajo el código S-09-915.

Que, de otra parte, en el Concepto Técnico No. SSFFS-03350, con fecha 27 de julio de 2017, se estableció el valor por concepto de Evaluación, correspondiente a la suma de sesenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$67,869), con el código E-08-815 y por seguimiento la suma de ciento cuarenta y tres mil ciento diecisiete pesos m/cte (\$143.117), bajo el código S-09-915.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03290, con fecha 24 de julio de 2017, liquidado por concepto de Compensación 3.1 IVP's, correspondiente a 1.3574899999999999 SMMLV, la suma de un millón un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos m/cte. \$1.001.443, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Que, mediante Concepto Técnico No. SSFFS-03350, con fecha 27 de julio de 2017, liquidado por concepto de Compensación 3.2 IVP's, correspondiente a 1.40128 SMMLV, la suma de un millón treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos m/cte. \$1.033.748, bajo el código C17-017, "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Que, de acuerdo a lo manifestado por el solicitante mediante radicado 2017ER133019 del 17 de julio de 2017, la compensación se realizará mediante pago en dinero a esta entidad, esto es consignando la equivalencia monetaria de los IVP's, de acuerdo a lo liquidado en los conceptos técnicos mencionados anteriormente, es decir la suma de dos millones treinta y cinco mil ciento noventa y un pesos m/Cte. \$2.035.191, bajo el código C17-017, "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 78 B entre Calle 63 y 65 sur y Calle 64 entre Carrera 114 hasta Calle 127, localidades de Bosa y Engativá de

RESOLUCIÓN No. 01745

la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del Contrato IDU 935 DE 2016 “Estudios, Diseño, Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de la Malla vial en Bogotá D.C.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos, de la especies: un (1) CAUCHO BENJAMIN un (1) PALMA YUCA, PALMICHE, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-03290 de fecha 24 de julio de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 64 No. 117^a – 17 y Calle 64 No. 117 A – 23, barrio sabana el dorado, de la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del Contrato IDU 935 DE 2016 “Estudios, Diseño, Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de la Malla vial en Bogotá D.C.”.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Árbol	De	Nombre común	Pap (Mts)	Altura total (Mts)	Vol aprox (M3)	Estado fitosanitario	Localización exacta del árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1		CAUCHO BENJAMIN	0.42	5	0	Bueno	Calle 64 No. 117 A - 17	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Constitución de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar bloqueo y traslado.	Tala
2		PALMA YUCA, PALMICHE	0.85	5	0	Bueno	Calle 64 No. 117 A - 23	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Constitución de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar bloqueo y traslado.	Tala

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la especie URÁPAN FRESNO, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-03350 de fecha 27 de julio de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 78 B No. 63-24, barrio gualoche, de la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del Contrato IDU 935 DE 2016 “Estudios, Diseño, Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de la Malla vial en Bogotá D.C.”.

RESOLUCIÓN No. 01745

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.95	7	0	Bueno	Anden frente a la dirección de visita	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0.68	10	0	Bueno	Anden frente a la dirección de visita	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos así: un (1) PHOENIX CANARIENSIS, un (1) THUJA ORIENTALIS, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-03290 de fecha 24 de julio de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la CALLE 64 No 118 – 13, de la ciudad de Bogotá e interfieren en la ejecución del contrato IDU – 0395 de 2016 “*Estudios, Diseño, Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de la Malla vial en Bogotá D.C.*”.

PARÁGRAFO. - En actividades de traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION** de seis (6) individuos arbóreos así: un (1) FICUS BENJAMINA, cuatro (4) FRAXINUS CHINENSIS, un (1) PRUNUS CAPULI, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-03290 de fecha 24 de julio de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en las siguientes direcciones: CALLE 64 con CRA 119 y Calle 64 entre Cra122-125, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. 1 - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 01745

3	Palma fenix	0.3	1.8	0	Bueno	CALLE 64 No 118 - 13	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
4	Pino libro	0.1	0.5	0	Bueno	CALLE 64 No 118 - 13	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
5	Cerezo, capuli	1.07	9	0	Bueno	CALLE 64 con CRA 119	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
6	Urapán, Fresno	2.17	28	0	Bueno	Calle 64 entre Cra122-125	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
7	Urapán, Fresno	1.73	26	0	Bueno	Calle 64 entre Cra122-125	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
8	Urapán, Fresno	3.2	30	0	Bueno	Calle 64 entre Cra122-125	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultura	Conservar
9	Urapán, Fresno	2.4	28	0	Bueno	Calle 64 entre Cra122-125	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar
10	Caucho benjamin	0.53	4.5	0	Bueno	Calle 64 entre Cra122-125	Se autoriza conservar este individuo arbóreo teniendo en cuenta que su permanencia no interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra, sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias no ameritan la autorización de algún tipo de tratamiento silvicultural	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01745

ARTÍCULO QUINTO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de evaluación la suma de sesenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$67.869), bajo el código E--08-815, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03290, con fecha 24 de julio de 2017. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-254, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación, lo anterior como quiera que se efectuó visita en dos direcciones diferentes y queda pendiente por sufragar un pago por concepto de evaluación bajo el código E--08-815, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

ARTÍCULO SEXTO.- El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-03290 del 24 de julio de 2017 la suma de ciento cuarenta tres mil ciento diecisiete pesos m/cte. (\$143.117) y SSFFS-03350, con fecha 27 de julio de 2017, la suma de ciento cuarenta tres mil ciento diecisiete pesos m/cte. (\$143.117). Dichas consignaciones se podrán realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo

PARAGRAFO PRIMERO.- La Copia de las consignaciones deberán ser remitidas con destino al expediente SDA-03-2017-254, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de COMPENSACION, bajo el código C- 17-017, "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-03290 del 24 de julio de 2017, la suma de un millón un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos m/cte. (\$1.001.443), equivalentes a 3.1 IVP's, que corresponde a 1.3574899999999999 SMMLV y SSFFS-03350, con fecha 27 de julio de 2017, la suma de un millón treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos m/Cte. (\$1.033.748), equivalentes a 3.2 IVP's, que corresponde a 1.40128 SMMLV. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo

PARAGRAFO PRIMERO.- La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-254, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01745

ARTÍCULO OCTAVO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

ARTÍCULO NOVENO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. 174.589 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.; De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente decisión a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.440.960, en calidad de Directora General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, o a quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01745

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 01 días del mes de agosto de 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 31/07/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 31/07/2017

Aprobó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 160786851 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 1/08/2017

Aprobó y firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA C.C: 16078685 T.P: 1785423246 CPS: FECHA EJECUCION: 1/08/2017